



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 24-1-0260-DS
Diciembre 17 del 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION"

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDI, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de julio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que hace trámite ante la Curadora Urbana de Cartago, la solicitud que a continuación se describe:

| | |
|------------------------|--|
| TIPO DE SOLICITUD | RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION |
| TITULAR | CERTICARTAGO S.A.S. |
| IDENTIFICACION | NIT: 900.697.302-5 |
| GERENTE | FERNAN CAMILO FORTICH BARRIOS |
| IDENTIFICACION | C.C.72.252.008 |
| RADICACION No. | No.76147-1-24-0158 |
| FECHA DE RADICACION | 05/09/2024 |
| CLASE | COMERCIO |
| FICHA CATASTRAL | 01-01-0148-0015-000 |
| MATRICULA INMOBILIARIA | 375-3770 |
| ESCRITURA | No.411 del 28/12/2016 de la Notaria Única de Ansermanuevo. |
| DIRECCION | CRA 1 # 13-66 |
| SECTOR/BARRIO | EL PRADO |

CÓDIGO

B. Que el proyecto cumplió con la radicación en legal y debida forma, el día 05/09/2024 con radicado en ventanilla única No. CUC 2024 VE – 1271, conforme al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.6.8.5 **Radicación de las solicitudes de licencias.** *"Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el presente decreto. Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6, 1.2.3, 4 presente decreto".*

C. Que, realizada la valoración detallada de la información presentada con la solicitud, conforme con el procedimiento aplicable para la expedición de licencias urbanísticas, en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 **Acta de observaciones y correcciones.** *"Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"; se solicitó según Ventanilla No. CUC 2024 VS-1997, mediante el Acta de observaciones No. 0158 de fecha 11/10/2024, el cumplimiento de lo siguiente:*

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

DOCUMENTOS

- I. Adjuntar declaración certificando la antigüedad de la edificación (carta de antigüedad). Conforme con el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015. "el reconocimiento de la



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017", se debe tener en cuenta que la fecha no puede ser posterior al año 2012. Así mismo lo señala el ARTÍCULO 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento, Numeral 4. Se debe anexar la declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.

ARQUITECTURA

2. Verificar información de titulares en el rotulo de los planos, se debe indicar la información completa con su correspondiente firma.
3. verificar el área total construida a reconocer, esta no suma el total de los dos pisos, aclarar.
4. Completar información en plano de implantación, se deben de identificar claramente los linderos jurídicos del lote, el perfil vial, la nomenclatura vial, el norte, etc.
5. Ampliar y completar registro fotográfico, en este se deben mostrar e indicar todas las áreas a reconocer, en especial, fachadas, las escaleras y demás espacios de la edificación. Este registro se confronta con los planos presentados, por tal deben coincidir.
6. Falta indicar materiales de fachada.
7. Verificar que la información de las plantas sea legible, como lo son las cotas, los textos, etc.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

1. Revisar si las respuestas a las observaciones arquitectónicas y/o geotécnicas modifican el proyecto estructural
2. Presentar las exploraciones y ensayos realizadas a la estructura según título A.9 NSR-10. Para determinar la resistencia existente de los materiales y el acero dispuesto.
3. Presentar estudio de suelos según título H NSR-10. Para realizar la evaluación de la cimentación.
4. La carga viva utilizada en el modelo no cumple con el uso de la estructura.
5. De acuerdo con la impresión no son legibles las memorias.
6. Justificar el ajuste del sismo según título A.5 NSR-10. Sustentado en los cálculos realizados y los resultantes del software del reporte.
7. Presentar procedimiento según los pasos del título A.10 NSR-10. Y resolución 017 de 2017 de la CAP.
8. Presentar índices de sobre esfuerzo, índices de flexibilidad, calificación de la estructura. Título A.10 NSR-10.
9. Presentar evaluación de los elementos no estructurales. Losas de entrepiso, Escaleras, Cubierta.
10. En caso de requerir reforzamiento se debe presentar la propuesta de reforzamiento.
11. Se debe dejar explícito en las memorias y en planos el requerimiento de supervisión técnica independiente de acuerdo con el título I.1.2.1,3

I.1.2.1.3 – Edificaciones de los Grupos de Uso III y IV – De acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Presentar informe de revisión independiente de acuerdo con los requisitos de entrega dados en la resolución 017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcción numeral

A-6.3.4 — Revisión de los diseños para edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida que deban someterse a Supervisión Técnica Independiente — En los casos previstos por el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, en los cuales se exige Supervisión Técnica Independiente y la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida, la revisión de los diseños estructurales debe realizarse teniendo en cuenta los requisitos establecidos para las edificaciones que superen los dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida según lo señalado en la sección A-6.3.1.

A-6.3.4.

D. Que, debido al incumplimiento en lo exigido, conforme con el Art 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2.015, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

Artículo 1: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION, sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-3770 y Ficha Catastral originaria No. 01-01-0148-0015-000, ubicado en la CR 1 # 13-66 BARRIO EL PRADO, solicitado por la sociedad CERTICARTAGO S.A.S., identificada con Nit No. 900.697.302-5, conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto, debido a que no cumplió con el requerimiento solicitado mediante acta de observaciones No. 0158 como lo establece el párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2: Ordenar el archivo del expediente tal como lo señala el Art. 2.2.6.1.2.3.4 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2.015. Una vez archivado el expediente, el interesado debe presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 3: De acuerdo con Art. 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

Artículo 4: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en 17 Diciembre del 2024.


Curaduría Urbana
de Cartago
Arq. **LUCERO GIRALDO ROBLEDO**
CURADORA URBANA DE CARTAGO